

*Dirección General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes.*

Mendoza, 17 de Octubre de 2018

**DISPOSICIÓN N° 2057/2018-DGCPYGB**

**VISTO:**

Lo obrado en este expediente N° 2192/D/2018-04238 en el que se tramita la Licitación Pública N° 2192-2018-255 para la contratación del Servicio de Limpieza para Dr. Humberto Notti, Centro Médico Ambulatorio, Y Consultorios de Educación Física; Y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones citadas (expediente N° 2192/D/2018/04238) la firma MEDITERRÁNEA CLEAN S.R.L. - Prov. N° 128.374, en su condición de oferente en la Licitación Pública para la contratación del Servicio de Limpieza para el Hospital Dr. Humberto Notti, Centro Médico Ambulatorio, Y Consultorios de Educación Física, denuncia irregularidades en la oferta presentada por el proveedor RABADAN S.A.

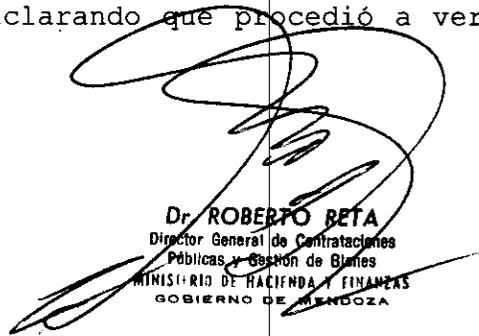
Que el Pliego de Condiciones Particulares, en su Art. 7°, inc. "f" enumera como documentación a presentar juntamente con su oferta, la declaración Jurada de poseer un capital de trabajo (Activo Corriente - Pasivo Corriente) igual o superior al importe que resulte de aplicar el porcentaje del Subtotal 1 (MANO DE OBRA) al momento cotizado por mes, según lo indicado en los Anexos I y II. Dicho capital de trabajo debe ser respaldado por el último balance del ejercicio inmediato anterior, debidamente firmado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y presentado en la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Que sintéticamente, en la denuncia en cuestión, que corre agregada a fs. 276/290 de las actuaciones de referencia, Mediterránea Clean SRL expone que la propuesta presentada por su competidor, Rabadan SA cumpliría irregularmente con el requisito solicitado por el Art. 7° inc. "f" del Pliego de Condiciones Particulares, ya que ha acompañado un balance cuyo contenido refleja registraciones y estado de resultados manifiestamente diversos al que el mismo oferente ha declarado en su inscripción en el Registro Único de Proveedores. Lo cual, a criterio del denunciante, no sería un supuesto de un simple error involuntario, sino que podría configurar un caso de falsedad perpetrado con la finalidad de disimular ante la Comisión de Preadjudicación una capacidad económica y empresarial que no se correspondería con la realidad, y por ello estaría viciando la voluntad de la Administración licitante. Por lo que solicita se considere inadmisibles la oferta de RABADAN S.A.

Que a fs. 291/294 del expte. de referencia se ha expedido la Comisión de Preadjudicación aclarando que procedió a verificar

1

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL

  
Dr. ROBERTO BETA  
Director General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
GOBIERNO DE MENDOZA



*Dirección General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes.*

la documentación obrante tanto en el expediente licitatorio (acompañada por Rabadan SA), como la provista por el denunciante, Mediterránea Clean SRL; y la obrante en el Sistema de Proveedores, y se ha observado que RABADAN SA presenta un estado de situación patrimonial por el ejercicio comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de Diciembre del 2017 con un ACTIVO POR \$2.188.344,04; PASIVO DE \$1.885.303,15; PATRIMONIO DE \$ \$303.041,49 Y concluye que la información difiere de la expuesta en el estado de situación patrimonial acompañado en su oferta en la licitación que se analiza. Finalmente, a fs. 294 sugiere rechazar la oferta de la firma RABADAN SA por aplicación del Art. 8° del Pliego de Condiciones Particulares (Causales de rechazo: "la comprobación de inexactitud o falsedad de las declaraciones juradas requeridas en el Art. 7 inc. "f" provocará el rechazo de la oferta o la rescisión del contrato sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y sanciones legales que correspondan).

Que, compartiendo el criterio expuesto por la Comisión de Preadjudicación, El Director Ejecutivo del Hospital Dr. Humberto Notti resolvió por Resolución N° 736/2018 Adjudicar la licitación al proveedor Mediterránea Clean SRL, quedando así, rechazada la oferta de la empresa Rabadan SA.

Que en este orden, esta Dirección General ha dado curso a las actuaciones de marras, concretando la intimación al Proveedor RABADAN SA - Prov. N° 183.348 otorgándole vista de las actuaciones pertinentes para su conocimiento y emplazándolo para que, de considerarlo necesario, presente descargo por escrito. A tal fin se le otorgó un plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar desde la notificación de fecha 14 de septiembre de 2018.

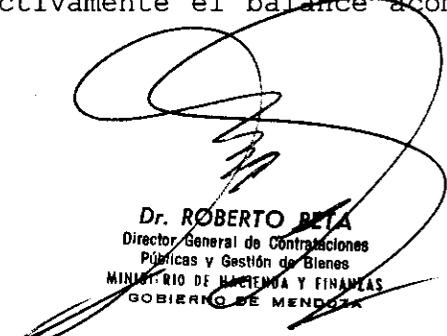
Que a fs. 323 de estos obrados, corre agregado descargo por escrito ingresado con fecha 21 de Septiembre de 2018 en el que el Sr. Malmód Marcelo en su carácter de Presidente de la firma RABADAN SA, quien manifiesta que al balance oportunamente presentado en la Licitación Pública N° 2192/2018/255 se le sumó un balance de corte del año 2018 "tal como fuera asesorado en los distintos nosocomios para poder presupuestar y así ser la segunda opción en las licitaciones", ya que, a su criterio, resulta abusivo que el Art. 7° inc. "f" no permite a empresas locales ofertar debido a la facturación mensual.

Que el proveedor también señala que ha realizado un balance correspondiente al ejercicio 2017 agregándole la facturación del año 2018 a través de su balance de corte para demostrar el incremento de la facturación de la empresa en el año 2018 por licitaciones obtenidas y así poder presupuestar en el sector de Salud de la Provincia.

Que se procedió al análisis de la documentación presentada por Rabadan SA y objetada por Mediterránea Clean SRL, contrastándola con la documentación presentada en el RUP, arrojando dicho examen que efectivamente el balance acompañado

2

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL

  
Dr. ROBERTO PEÑA  
Director General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
GOBIERNO DE MENDOZA



*Dirección General de Contrataciones*  
*Públicas y Gestión de Bienes.*

a fs. 96/111 del expediente licitatorio, arroja datos contables distintos a los que se encuentran registrados en el correspondiente legajo de proveedor en el RUP.

Que ante esta situación, cabe recordar que el proveedor Rabadán SA alega en su descargo que al balance resultante del ejercicio 2017, se ha agregado la facturación correspondiente a los meses de 2018 mediante la adición de un balance de corte para reflejar el aumento en su activo y así poder cumplir con el capital mínimo exigido por el pliego para poder ofertar y que a tal fin, asegura, ha sido asesorado por personal de los distintos nosocomios en ese sentido, alegaciones que no han sido acreditadas por el proveedor.

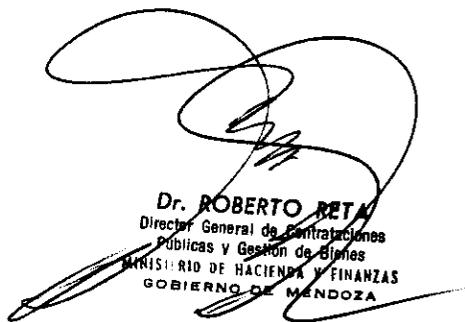
Que se ha dado intervención a la Subdirección de Inspecciones de esta Dirección General a efecto de que se expida sobre la procedencia del argumento defensivo esgrimido por el proveedor, la cual dictamina en definitiva fs. 325 que no advierte que el Estado de Situación Patrimonial, de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexo y Notas a los Estados Contables presentados por la empresa Rabadan SA a fs. 96/111, sea un Balance de Corte como así tampoco advierte que se hayan agregado al mismo las ventas por los meses de facturación correspondientes al ejercicio 2018. Se hace hincapié que a fs. 106, NOTA N° 6: VENTAS, determina que las mismas se exponen por su valor al cierre, es decir al 31 de Diciembre de 2017. Y agrega que observa a fs. 277/290 obra constancia certificada administrativamente de los estados Contables presentados digitalmente ante el RUP, el cual claramente disiente en todos sus importes al presentado oportunamente por la empresa denunciada ante el Hospital Dr. Humberto Noti.

Que en efecto, no surge del estado contable, ni de las memorias, así como tampoco del informe del Auditor vertido a fs. 107/108 que se haya agregado al balance correspondiente al ejercicio 2017, uno de corte por los meses facturados durante el año 2018. En otras palabras, resulta evidente que el balance acompañado por el proveedor Rabadán SA en Licitación Pública N° 2192/2018/255, no es un balance de corte, razón por la cual cabe concluir que dicho libro contable no refleja verídicamente su contenido, o lo que es lo mismo es un documento cuyo contenido es falso. Al respecto cabe considerar que el proveedor tuvo oportunidad de comprobar con la correspondiente documentación respaldatoria la veracidad de los datos que refleja el mencionado balance. Sin embargo no lo hizo, por lo que debe concluirse que el descargo esgrimido es improcedente.

Que adentrándonos en el análisis del encuadre legal de la conducta adoptada por el proveedor denunciado, es necesario discriminar las sanciones y penalidades administrativas previstas por la Ley de Administración Financiera N° 8706 y su Decreto Reglamentario N° 1.000/2015 para este particular caso.

3

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL

  
Dr. ROBERTO BETA  
Director General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
GOBIERNO DE MENDOZA



*Dirección General de Contrataciones*  
*Públicas y Gestión de Bienes.*

Que el art. 154 inc. d) del Decreto Reglamentario N° 1000/2015 prevé la sanción de suspensión en el caso de que el oferente o "el adjudicatario falsee o niegue a presentar la información solicitada ante el Órgano Rector o ante el Órgano Licitante, ya sea que la misma haya sido suministrada o solicitada en soporte papel o electrónico".

Que conforme la norma citada pues, corresponde aplicar al proveedor RABADAN SA una sanción de SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES. Atento a la gravedad de la falta, y ante la eventualidad de que la misma pueda configurar un delito penal, se considera que la suspensión deberá regir por el máximo del plazo previsto en la normativa, es decir por TRES AÑOS (conf. Art. 154 Decr. 1000/2015).

Que el Art. 131 de la Ley de Administración Financiera N° 8706 establece que es función de esta Dirección aplicar, ejecutar y registrar sanciones que puedan corresponder a proveedores del Estado.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES  
D I S P O N E:**

**Artículo 1°** - SUSPENDER en el Registro Único de Proveedores por el término de TRES (3) AÑOS al proveedor RABADAN SA - PROVEEDOR N° 183.348.

**Artículo 2°** - Notifíquese; comuníquese al Registro Único de Proveedores para su toma de razón; cópiese y archívese.

  
Dr. ROBERTO RETA  
Director General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
GOBIERNO DE MENDOZA

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL